



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS BIOCIDAS A LAS RESTRICCIONES SOBRE MICROPLÁSTICOS

De acuerdo con el documento [CA-June26-Doc.7.2 - Final - Microplastics restriction.docx](#) acordado en el seno de Autoridades Competentes de los Estados Miembros, informamos de que, en el marco de biocidas, deberá tenerse en cuenta la **restricción de microplásticos** establecida en el **Reglamento (UE) 2023/2055 de la Comisión de 25 de septiembre de 2023 que modifica, por lo que respecta a las micropartículas de polímeros sintéticos, el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación de la autorización de la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).**

Por lo tanto, se verán afectados los **productos autorizados o solicitudes de autorización bajo el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas** (en adelante, BPR).

Asimismo, esta restricción también se aplica a los productos que se encuentren en **periodo transitorio al amparo del artículo 89 de BPR**, esto es:

- Productos bajo **Registro Oficial de Plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria** (Registro Nacional) (Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas)
- Productos bajo **Registro de Productos Plaguicidas de Uso en Higiene Personal y Desinfectantes de Material Clínico, Farmacéutico, Ambiente Clínico y Quirúrgico**. AEMPS (Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas)
- Productos bajo **Registro de Productos Zoonosanitarios**. MAPA (Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas)
- Productos notificados bajo **disposición transitoria segunda del Real Decreto 1054/2002**, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

De acuerdo con el documento [CA-June26-Doc.7.2 - Final - Microplastics restriction.docx](#), los productos biocidas que contengan micropartículas de polímeros sintéticos (SPM), incluyendo determinados productos microencapsulados, estarán sujetos a las restricciones previstas en la normativa REACH y se beneficiarán de un periodo transitorio **hasta el 17 de octubre de 2031**. A partir de dicha fecha los productos que contengan SPM y no puedan acogerse a alguna de



las excepciones previstas en la restricción no podrán seguir comercializándose ni estar disponibles en el mercado.

Por este motivo, se recomienda a las empresas que tengan productos afectados por esta restricción que comiencen a desarrollar alternativas adecuadas que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Asimismo, se aconseja tener en cuenta estas restricciones en cualquier procedimiento de autorización, renovación o modificación de autorizaciones bajo BPR, con el fin de evitar posibles dificultades regulatorias en el futuro.

En particular, los titulares de autorizaciones de productos que contengan SPM y que no se beneficien de una derogación deberán planificar las modificaciones necesarias con suficiente antelación, ya que las autorizaciones de estos productos podrían verse afectadas a partir del 17 de octubre de 2031.

Por otro lado, los productos que puedan acogerse a alguna de las derogaciones previstas en la restricción deberán garantizar y, en su caso, poder demostrar el cumplimiento de las condiciones asociadas a dichas excepciones.

Les recomendamos revisar cuidadosamente el contenido del documento [CA-June26-Doc.7.2 - Final - Microplastics restriction.docx](#) y del Reglamento (UE) 2023/2055.